

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de Mayo de 2013	6a. época	5088
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

.....Pág. 10

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9, 10, 51 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número seiscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, se creó el Sistema Morelense de Radio y Televisión como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de operar las estaciones de radio y televisión, en los términos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, le autorizó.

Por acuerdo administrativo publicado el día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal determinó, que con objeto de optimizar el empleo y destino de los recursos públicos y evitar la obstrucción del desarrollo equilibrado del Estado, desincorporar diversos organismos, entre ellos el Sistema Morelense de Radio y Televisión.

Dentro de las políticas de planeación económica y modernización de la administración pública estatal, en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se determinó reagrupar sectorialmente el Sistema Morelense de Radio y Televisión a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado.

Por Decreto número mil doscientos treinta y cuatro, aprobado el día veintiocho de agosto del dos mil, la Cuadragésima Séptima Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que en su artículo segundo transitorio ordenó, entre otras disposiciones, desincorporar del Poder Ejecutivo el organismo descentralizado denominado "Sistema Morelense de Radio y Televisión", y emitir el decreto correspondiente por el que se adecue la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones de dicho organismo como dependencia del Poder Legislativo.

Actualmente el Sistema Morelense de Radio y Televisión, es el primer y más importante grupo de medios públicos del Estado de Morelos. Actualmente lo integran el canal 3 de Televisión (115 de Cablemas) y cuatro estaciones de radio: Universal Stereo 102.9 FM (Cuernavaca), Jojutla FM 100.5 (Jojutla), Yautepec FM 90.9 (Yautepec) y Radio Cuautla 1390 AM (Cuautla). Es además el único grupo de medios que por su ubicación geográfica garantiza cobertura estatal brindando un servicio de entretenimiento, información y cultura, por lo que en su crecimiento se perfila hacia nuevos retos y cambios que permitan no sólo tener una cobertura estatal, sino proyectar la imagen y servicios del Estado a nivel nacional, es decir, se requiere hacer una estructura eficiente y competitiva, al mismo tiempo que sea autosuficiente, respetando desde luego los principios fundamentales constitucionales.

Ante las profundas transformaciones que nuestra sociedad sufre y que la actualidad es una constante que vive el mundo, nuestro país y nuestro Estado, se hacen indispensables cambios fundamentales en los ámbitos político, económico y social en los que es la ciudadanía, el principal pilar de la transformación es la comunicación humana.

En Morelos, esta transformación requiere de una especial atención, pues nuestra sociedad no puede permitirse dejar pendiente los procesos de cambio necesarios, aún más, cuando las necesidades sociales van en aumento, y el Estado requiere de una administración de sus recursos eficaz y eficiente.

La sociedad morelense se caracteriza por ser vigilante, crítica, participativa y comprometida con el cambio en las tareas de gobierno, sin olvidar de la conformación plural en su representación política y democrática. Nuestra sociedad requiere fortalecer su participación en las responsabilidades que tienen que ver con la conducción de su propio destino.

El Ejecutivo a mí cargo se encuentra consciente que la reforma del Estado implica transformar nuestras instituciones y prácticas políticas, bajo firmes principios, afines al perfil y las características que sean congruentes con las necesidades y la dinámica que plantean el presente y el futuro del Estado, utilizando como herramientas fundamentales el diálogo, el derecho y la comunicación. El derecho a la información conlleva necesariamente la veracidad como su fundamento esencial.

El Poder Legislativo inclusive, consciente de esa transformación, al analizar la materia de la iniciativa, ponderó: "...consideramos que es necesario darle un nuevo enfoque a fin de fortalecer este medio de comunicación, operando de manera integrada los medios electrónicos con que cuenta actualmente. Es necesario reconocer que este medio de comunicación del Estado, pertenece a la sociedad en su conjunto, por lo que es imprescindible buscar una figura administrativa adecuada a su operación, y que en otras Entidades de la república han resultado exitosas...". En el mismo orden de ideas, el Poder Legislativo también consideró y dispuso que: "...En concordancia con esta reforma constitucional se presenta también a su elevada consideración, la reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dado que al cambiar su naturaleza jurídica de órgano administrativo del Congreso a un organismo del Poder Ejecutivo, los artículos que la regulan dentro de la legislación del Congreso son improcedentes,..."; ante tales situaciones, el Congreso del Estado al valorar la iniciativa y modificarla, estableció el artículo SEXTO TRANSITORIO, en donde ordena al Poder Ejecutivo del Estado la adecuación de la naturaleza jurídica, por lo que en estricta congruencia del transitorio de referencia y lo dispuesto en los artículos 51 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se considera pertinente el rescatar la figura jurídica de organismo descentralizado, dado que al devenir de una reforma constitucional y haberse dispuesto así por el Poder Reformador de los 33 Ayuntamientos, se otorga fortaleza legal a la decisión del Gobernador Constitucional del Estado, plasmada en este Decreto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto doscientos dieciséis por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, se autoriza un presupuesto al Sistema Morelense de Radio y TV.

En ese sentido es necesario establecer que un organismo descentralizado implica personalidad jurídica y patrimonio propio de un ente del Estado, pero también otorga la necesaria autonomía técnica que requiere para el cumplimiento de sus fines, con una visión de proyección colegiada, dada la integración de su Junta de Gobierno, como máximo órgano deliberativo de conducción; aunado a lo anterior, se encuentra la posibilidad de acceder a recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, mediante distintos programas, subsidios o liberalidades, lo cual implica avanzar en el camino de la transformación que se requiere.

Por su parte, la Constitución Federal en su artículo 6, señala: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se estableció en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras. Así mismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, asienta en su artículo 19, inciso 2, que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Por su parte, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de mil novecientos sesenta y nueve (Pacto de San José), en su artículo 13, como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de mil novecientos cincuenta, en su artículo 10, consagran en forma por demás clara y precisa el derecho a la información.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver respecto a la "Colegiación obligatoria de periodistas" específicamente en la nota del ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, determinó que el gobierno de Costa Rica sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva, relativa a la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el marco del problema de la colegiación obligatoria prescrita por leyes internas para poder llevar a cabo el periodismo como profesión en dicho país. La Corte sostuvo que la libertad de expresión es la piedra de toque sobre la cual reposa la existencia misma de una sociedad democrática, y la cual es indispensable para la formación de una verdadera opinión pública. La libertad de expresión es al mismo tiempo conditio sine qua non para el desarrollo de partidos políticos, sindicatos, sociedades científicas y culturales, y en general para todos aquellos que desean tener una influencia sobre el público. En consecuencia, dijo la Corte, que puede afirmarse que una sociedad que no está verazmente informada, es una sociedad que no posee una libertad real y verdadera. Dentro de este contexto, el periodismo es primera y fundamentalmente la manifestación por antonomasia de la libertad de expresión.

Por otro lado, se sostuvo que no escapa a la Corte la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. Más adelante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que reconocía la necesidad imperiosa para la expedición de un Código que pudiera asegurar la responsabilidad profesional y la ética de los periodistas, al mismo tiempo que la imposición de sanciones y penalidades a las infracciones a dicho Código.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, señala la obligación del Estado de promover los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, señalando que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su primer párrafo, refiere que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten", lo anterior dentro de los límites impuestos por el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La dinámica social actual nos obliga en consecuencia redirigir las acciones gubernamentales, que permitan responder a un mercado competitivo y dinámico, por lo que se hace necesario crear un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que permita autonomía técnica y financiera, y al mismo tiempo busque optimizar los derechos fundamentales sociales de comunicación y de la cultura de forma eficaz, eficiente e incluyente, pues evidentemente no es una función legislativa, sino son derechos sociales que deben de tutelarse como derechos humanos supremos, aunado a que en el sector de la comunicación, la sociedad demanda mejor y más eficientes servicios, pues debe de ser autosustentable, de tal manera que se faciliten las relaciones institucionales y privadas, lo anterior extendiendo una invitación permanente a la sociedad a participar activamente dentro de los contenidos a difundir, tomando en cuenta el gran potencial de los medios de comunicación para la creación de espacios de diálogo, difusión cultural y de canales de expresión, así como su influencia en el funcionamiento y desarrollo de la sociedad.

Con ello se pretende fortalecer la comunicación entre la sociedad morelense y de ésta para con las instituciones gubernamentales, culturales y sociales, reeditando en un beneficio para el actual proceso de transformación democrática que vive nuestro Estado y el país en su conjunto.

El Poder Ejecutivo a mi cargo está convencido de que el espíritu de respeto, equilibrio, apertura y pluralidad debe ser el sustento de la gran empresa política que hemos asumido para impulsar a Morelos hacia un estadio superior de democracia, con instituciones fortalecidas y con mejores horizontes de desarrollo en todos los órdenes sobre las bases del diálogo, y la concordia entre todos los sectores que conformamos el Estado de Morelos.

En estricta vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, la administración a mi cargo, tiene como meta el aprovechamiento de los medios de comunicación al alcance para proyectar las políticas transversales y acciones de apoyo a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública, la salud, al campo morelense, los grupos vulnerables, al desarrollo sustentable, al sector empresarial, al fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, al turismo y a todos aquellos aspectos que generen una estrecha relación y conocimiento de los satisfactores, canales, vías, estrategias y actividades del Estado que se retroalimenten con la participación de los habitantes del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número siete por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

El Instituto Morelense de Radio y Televisión tendrá como objeto promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica, mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado, precisamente, a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

La función informativa del Instituto constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad del estado de Morelos, en forma veraz, objetiva y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.

Artículo 2. El domicilio legal del Instituto Morelense de Radio y Televisión, será ubicado en el municipio de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la Entidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Consejo, al Consejo de Programación del Instituto;

II. Coordinador General, a la persona titular del Instituto;

III. Decreto, al presente Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión;

IV. Estatuto Orgánico, al Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión;

V. Instituto, al Instituto Morelense de Radio y Televisión;

VI. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Instituto;

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

VIII. Patronato, al Patronato del Instituto.

Artículo 4. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, el Instituto contará con las direcciones generales, secretarías técnicas, direcciones de área, coordinaciones, jefaturas de departamento y demás unidades administrativas que se determinen en su Estatuto Orgánico, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

En el Estatuto que se expida, se establecerá el procedimiento de suplencias de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 5. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración estatal y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, a través de sus transmisiones, procurarán:

I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, y

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

Artículo 6. El Instituto tiene como fines de su constitución, conforme al marco legal aplicable, los siguientes:

I. Operar permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva;

II. Promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales;

III. Buscar una identidad propia que promueva el equilibrio en sus contenidos, procurando el impulso de una creciente audiencia;

IV. Difundir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, la política de comunicación social de los Poderes del Estado, así como de los Municipios, a través de los instrumentos respectivos;

V. Comunicar, informar y vincular a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Estado;

VI. Alentar la libertad de expresión, bajo un esquema de responsabilidad, orden y respeto;

VII. Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;

VIII. Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales;

IX. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como realizar actos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran en materia de radio, televisión y difusión, en los términos de la legislación aplicable;

X. Prestar servicios y generar bienes y productos para los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;

XI. Difundir información de interés público;

XII. Autorizar la transmisión de programas subtítulos desarrollados o producidos en el extranjero, así como la de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional;

XIII. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

XIV. Generar flujos de comunicación que permitan a la población del Estado el acceso a la información de diversa índole, proveniente de los medios digitales y telecomunicaciones de vanguardia, que sean de interés para los sectores público, social y privado, y

XV. Las demás que le confieran la normativa aplicable y las que les resulten compatibles y necesarias conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo.

Artículo 7. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Celebrar convenios con el Sistema Estatal y los organismos municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, con objeto de producir y difundir programas y acciones que tiendan a procurar la asistencia y bienestar social y la integración familiar;

II. Adquirir los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como el equipo, mobiliario y equipamiento para la producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Diseñar y operar, entre otros, planes de mercadotecnia, publicidad e investigación de mercados que tiendan a fortalecer las actividades del Instituto;

IV. Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:

a) Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad;

b) Promover las manifestaciones culturales estatales, así como sus valores más representativos;

c) Mantener oportuna y objetivamente informadas a las audiencias del acontecer local, nacional e internacional;

d) Difundir los eventos artísticos, culturales y deportivos;

e) Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la educación familiar y, en general, programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población, y

V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico, las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines y, en general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 8. El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, considerando los siguientes rubros:

I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente le sean asignadas;

II. Las aportaciones, transferencias, donaciones y subsidios que hagan a su favor las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal y demás liberalidades que obtenga de las personas físicas o morales en el ámbito privado;

III. Los beneficios que obtenga por el uso de su patrimonio y las utilidades que provengan de los productos y servicios que genere con motivo de desarrollo de su actividad;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen;

VI. Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere el Instituto;

VII. Las aportaciones que por concepto de comunicación social le haga el Gobierno del Estado;

VIII. Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;

X. Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;

XI. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales;

XII. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales, y

XIII. Cualquier otro que a título legal obtenga.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, además se sujetarán, en lo conducente, a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Instituto estará exento de los impuestos y derechos estatales y tramitará, de ser procedente, la exención de los federales y municipales correspondientes conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto. Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley Orgánica, el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto así como delegar en el Coordinador General sus facultades, salvo las que sean indelegables conforme a lo que se establece en el presente artículo.

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona titular de la Secretaría de Información y Comunicación;

IV. La persona titular de la Secretaría de Cultura;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI. La persona titular de la Secretaría de Hacienda, y

VII. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la Junta de Gobierno, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular, con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Coordinador General del Instituto en calidad de Secretario Técnico así como el Comisario Público, ambos con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine, previa convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico. La convocatoria deberá ser realizada con cinco días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y dos días para el caso de sesiones extraordinarias, debiendo de anexar, en ambos casos, el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o su representante tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Establecer las políticas generales del organismo y, en particular, las relativas a la capacitación, producción, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Nombrar y remover al personal de mandos medios del Instituto, a propuesta del Coordinador General;

III. Administrar los bienes muebles e inmuebles, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, a fin de realizar sus funciones propias;

IV. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;

V. Fijar los lineamientos y políticas para la celebración de convenios y acuerdos de producción y transmisión de programas con estaciones y organismos nacionales e internacionales, así como vigilar el cumplimiento recíproco de las obligaciones que se deriven de dichos convenios;

VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;

VII. Aprobar solicitudes de autorización para la baja y enajenación de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Analizar y supervisar el informe trimestral y anual de actividades que rinda el Coordinador General del Instituto;

IX. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Coordinador General;

X. Invitar, por conducto de la Coordinación General, a representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para participar en las sesiones, así como para contribuir con los fines y atribuciones del Instituto;

XI. Fijar los lineamientos generales para la comercialización de los productos, bienes y servicios que preste el Instituto, y

XII. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 14. El Instituto estará a cargo de un Coordinador General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Para los efectos administrativos y presupuestales, el Coordinador General tendrá nivel de Subsecretario.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica, para ser Coordinador General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer el grado académico de licenciatura como mínimo;

III. Contar con experiencia y prestigio profesional en materia de medios de comunicación; y

IV. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Coordinador General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un período más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

Artículo 16. El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar legalmente con amplias facultades o poderes para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del Instituto deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente y observar las disposiciones legales aplicables;

II. Ejecutar, por sí o por medio de las unidades del Instituto, los acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno, dictando las disposiciones necesarias a su cumplimiento en observancia del presente Decreto y los reglamentos relativos;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de mandos medios del Instituto;

IV. Suscribir toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de sus fines, especialmente con instituciones públicas y privadas, locales o internacionales, para la producción, transmisión, intercambio, venta, renta, colaboración y cooperación.

V. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipales e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto anual de producción y programación conforme al presupuesto aprobado;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Celebrar los contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines del Instituto conforme a los lineamientos de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;

IX. Fungir como Secretario Técnico y asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;

X. Elaborar los proyectos del Estatuto Orgánico, reglamentos, manuales de organización, de políticas y procedimientos y de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones normativas que se requieran para el cumplimiento del objeto y para el buen funcionamiento del Instituto, debiendo presentarlos a la Junta de Gobierno para el trámite correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XI. Cuando así lo requiera el régimen laboral del Instituto, suscribir los actos jurídicos indispensables que rijan las relaciones laborales entre éste y sus trabajadores;

XII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Instituto, y la ejecución del presupuesto anual de gastos;

XIII. Proponer los estudios necesarios para conservar y aumentar el público afín al objetivo del Instituto, y

XIV. Las establecidas en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN

Artículo 17. El Instituto contará con un Consejo de Programación, el cual tendrá como función revisar y hacer recomendaciones sobre la barra de programación de radio y televisión, previa evaluación de los proyectos y de la transmisión al aire.

Artículo 18. El Consejo de Programación del Instituto será presidido por el Coordinador General y se integrará conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, en la inteligencia que deberá integrarse por los servidores públicos del Instituto que resultaren idóneos y por cuatro personas de reconocido prestigio y trayectoria en los ámbitos cultural, científico, humanístico y de la comunicación, quienes serán invitados por la Coordinación General previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para cumplir con su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones sobre los contenidos programáticos del canal de televisión y emisoras de radio;

II. Analizar y proponer proyectos de producción y programación televisiva y radiofónica;

III. Proponer investigaciones encaminadas a impulsar las políticas culturales de radio y televisión;

IV. Proponer guías de acción que contribuyan a mantener la alta calidad en la programación;

V. Sugerir acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión y radio, públicas y privadas, a fin de difundir los programas televisivos y radiofónicos del Instituto y acrecentar el patrimonio e infraestructura del mismo, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o Coordinador General.

CAPÍTULO VII

DEL PATRONATO

Artículo 20. El Instituto, para efecto de poder gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, tendrá un Patronato que se integrará por cinco miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Junta de Gobierno y a propuesta del Coordinador General y durarán en el desempeño de sus funciones seis años.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y se designarán como integrantes, preferentemente, a personas que hayan demostrado afecto e interés por las actividades de comunicación y contarán para realizar su función, con personal adscrito al Instituto.

Artículo 21. El Patronato del Instituto tendrá como facultades:

I. Gestionar el mayor incremento del patrimonio y de los ingresos del Instituto;

II. Realizar todo tipo de acciones que permitan obtener bienes y derechos de autoridades federales y locales, de los tres órdenes de gobierno, así como de personas físicas o jurídicas colectivas privadas, nacionales o internacionales, y

III. Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 22. La vigilancia del Instituto Morelense de Radio y Televisión estará a cargo de un Comisario Público o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia y la Ley Orgánica, quien además asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. Los servidores públicos estatales adscritos al Instituto, serán responsables de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal aplicable.

En caso de que, por cualquier circunstancia dentro del Instituto se presente una vacante definitiva, la ausencia será suplida en los términos que el Estatuto Orgánico disponga, por un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir del inicio de la suplencia, período dentro del cual deberá ser nombrado el nuevo titular, quien tendrá que contar con el perfil que para ese efecto se señale en el manual respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. El Estatuto Orgánico del Instituto deberá presentarse por el Coordinador General para su aprobación y expedición por parte de la Junta de Gobierno, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la vigencia del presente Decreto, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Se instruye a los Secretarios de Gobierno, de Información y Comunicación, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, a fin de que realicen todas las acciones necesarias a fin de que los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Sistema Morelense de Radio y Televisión, se transfieran al Instituto creado por virtud de este Decreto, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir del día siguiente de la vigencia del presente Decreto.

CUARTA. El Instituto Morelense de Radio y Televisión iniciará formalmente sus actividades a más tardar el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil trece, previa expedición del nombramiento del Coordinador General y la instalación de la Junta de Gobierno, debiendo contar en esa fecha con la designación del la Comisaría Pública a que se refiere el presente Decreto.

QUINTA. En un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán expedirse los manuales y demás instrumentos administrativos del Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a las Secretarías de Gobierno e Información y Comunicación.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Decreto.

SÉPTIMA. Se instruye al Coordinador General del Instituto para que lleve a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda; dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los siete días del de mes mayo del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN
JORGE LOPÉZ FLORES
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 10 Y 13 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su parte conducente que: "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...".

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, presentado ante la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 de fecha 27 de marzo del 2013; en materia de seguridad pública dispone lo siguiente:

"...1. El primer eje rector del PED es el tema de la Seguridad y Justicia para un Morelos seguro, una de las más urgentes preocupaciones de la gente en nuestro Estado. Desde la perspectiva de la gobernabilidad, mejorar las relaciones políticas entre niveles e instancias de gobierno, con el diálogo y el consenso como instrumentos fundamentales; desde el enfoque del combate a la delincuencia, aplicar las mejores prácticas y tecnología, con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos de procuración e impartición de justicia, prevención del delito, así como la readaptación social. Todo en pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

...

A través de este eje rector, se impulsarán políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social. Para ello, se requiere prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente sus causas generadoras, profesionalizando permanentemente a los servidores públicos encargados de estas tareas, modernizando el equipo e infraestructura, así como fortaleciendo la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno.

...

Se instalará el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, integrado por miembros de la sociedad de reconocida solvencia moral, para que sean los vigilantes del cumplimiento de las políticas en materia de seguridad y del correcto uso de los recursos destinados a este fin.

...

La nueva administración estatal se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red para que a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia y la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses, se sumen esfuerzos para combatir con bandera blanca la violencia y la delincuencia que tanto nos adolece, reestructurando la vida social e ir recuperando gradualmente los espacios públicos.

...

En función de lo anterior sin lugar a dudas el reto más importante, consiste en recobrar la confianza ciudadana en sus instituciones, recuperando esa sincronía que debe de existir entre el gobierno y la sociedad, reactivando la participación social y su involucramiento en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad, como lo será la instalación del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, mismo que coadyuvará en vigilar el cumplimiento de las metas y el uso correcto de los recursos públicos.

...

De lo expuesto queda claro que el objetivo de esta administración estatal de una nueva visión es combatir la inseguridad pública, que de ser un fenómeno social pasó a ser un problema de seguridad nacional, pero ello implica una suma de esfuerzos de todos sectores sociales, productivos e institucionales del Estado, no como una abstracción, sino como entes integrados con personas de la sociedad que se preocupan y pretender ocuparse en los asuntos del Estado que atañen a su círculo de desenvolvimiento familiar, laboral y social. Para ello el referido Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 fija lo siguiente:

Estrategia	
1.1.2.	Promover la participación ciudadana en la prevención de la violencia y conductas delictivas y fomentar una cultura de la denuncia.

Líneas de acción	
1.1.2.1.	Realizar acciones que involucren corresponsablemente a la sociedad, para disminuir los factores que inciden en la delincuencia y violencia en zonas de alta incidencia.
1.1.2.2.	Difundir y promover una educación sobre las medidas de autoprotección a la población en general y específicamente a grupos de niños, jóvenes, mujeres y estudiantes, entre otros.
1.1.2.3.	Incentivar el uso y aprovechamiento de los espacios públicos como centros de sano esparcimiento, cultura y deporte.
1.1.2.4.	Difundir la importancia de la denuncia del delito.
1.1.2.5.	Instalar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

En el mismo orden de ideas, generar un sistema de seguridad pública no se concibe en fijar esquemas rígidos legales y reglamentarios, sino que implica acciones tangibles proyectadas y valoradas por la sociedad misma, lo que implica un esquema mayormente participativo y eficiente, para enfrentar un desafío que permita la evolución y consolidación de un sistema democrático mexicano, lo que desde luego se traduce en compartir esfuerzos y responsabilidades ante un problema común.

El replantear las políticas de seguridad pública, conlleva en nuestros días a romper la exclusividad de temas de estado y generar nuevos modelos de participación y corresponsabilidad ciudadana que posibilite el restablecimiento de estándares de seguridad necesarios y aceptables, tan es así que con la reciente reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las acciones implementadas se encuentran alineadas las acciones del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad misma como principal promotor y beneficiario de políticas públicas eficientes.

En conclusión, el tema de seguridad pública se debe direccionar con políticas y programas de corto, mediano y largo plazo, dando el lugar que corresponde a la sociedad que conoce la problemática y demanda la solución, aquella que día a día ve, en su entorno una descomposición del ambiente, que requiere urgentemente la articulación de los intereses comunes de los diversos sectores, en los distintos roles que desempeñan.

Atendiendo lo anterior, debe apreciarse que con fecha 20 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, se publicó el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como el Reglamento Interno del mismo órgano de consulta, instrumentos que requieren su armonización con los conceptos antes referidos y actualización con el marco jurídico que nos rige.

En fecha 24 de abril de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, se publicó el Decreto número Trescientos Ochenta y Dos, por el que se reformó la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, respecto de la obligación de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, para contar con entidades de consulta y participación de la comunidad, como lo es el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, lo que lleva a la modificación de dicha instancia de participación ciudadana, armonizando los instrumentos que lo crea y rige.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo y la fracción VII del artículo 1; el artículo 2; el artículo 4; el artículo 6; el artículo 7; la fracción VII del artículo 8; el artículo 9; el artículo 11 y el artículo 13, se adiciona el artículo 9 Bis; se derogan la fracción IV del artículo 6; y las fracciones II y VIII del artículo 9; todos del Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, en términos de lo establecido en el artículo 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y, de conformidad con los lineamientos para la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas, principalmente en los rubros siguientes:

I. a VI. ...

VII. Aquellos que se relacionen con el objeto de su creación y que sean sometidos a su consideración.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente Acuerdo;

II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

III. Presidente Honorario, al Presidente Honorario del Consejo Ciudadano;

IV. Presidente Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano;

V. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano;

VI. Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo, al Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano; y

VII. Reglamento, al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario, que será el titular del Poder Ejecutivo en el Estado o a la persona que designe como representante;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Consejero Ciudadano electo de entre los dieciséis Consejeros Ciudadanos, por el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de sus Integrantes;

III. Dieciséis Consejeros Ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, que serán invitados por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, en su calidad de vocales;

IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que será el titular del área de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas;

VI. Un representante de la Secretaría de Educación, y

VII. Un representante de la Secretaría de Gobierno.

Las designaciones de representantes de las Secretarías de Despacho a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, deberán recaer en servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director General; los integrantes citados en las fracciones V, VI y VII podrán, en sus ausencias, designar un suplente.

En todo momento, serán invitadas las autoridades federales que tengan representación en la Entidad relacionadas con las atribuciones del Consejo Ciudadano, teniendo el carácter de representantes gubernamentales.

Podrán ser convocados a participar, por acuerdo del Consejo Ciudadano, los ciudadanos y los representantes de las instituciones de educación superior, de la iniciativa privada, del sector social, de asociaciones de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6. El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir el Consejo Ciudadano;

II. Convocar, a través del Presidente Ejecutivo, a las sesiones del Consejo Ciudadano;

III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo Ciudadano, a propuesta del Presidente Ejecutivo, y

IV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior o el propio Consejo.

Artículo 7. El Presidente Ejecutivo tiene como principal atribución ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por sus Integrantes y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto, mediante el mismo proceso, para un nuevo periodo.

Artículo 8. El Presidente Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Proponer al Presidente Honorario o al Consejo los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones del Consejo Ciudadano, y

VIII. ...

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente Honorario en la Integración del Consejo Ciudadano;

II. Revisar la existencia del quórum legal para sesionar;

III. Someter a consideración del Consejo Ciudadano el orden del día;

IV. Someter a votación de los miembros los acuerdos tomados;

V. Conceder la palabra durante las sesiones del Consejo Ciudadano;

VI. Contabilizar los votos durante las sesiones del Consejo Ciudadano;

VII. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo Ciudadano y llevar su registro;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión del Consejo Ciudadano, para su cumplimiento;

IX. Informar al pleno del Consejo Ciudadano de manera semestral acerca de los trabajos realizados por este último;

X. Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo en la formulación del informe trimestral, y

XI. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, el Consejo Ciudadano, el Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo.

Artículo 9 Bis. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, las peticiones hechas al Presidente Honorario o al Presidente Ejecutivo, que sean relacionadas a los temas que competan al Consejo, darles seguimiento hasta que sean resueltas;

II. Turnar las peticiones realizadas al área del consejo responsable de darles solución, en el ámbito de su competencia;

III. Informar en cada Sesión Ordinaria del Consejo el número de peticiones que le fueron planteadas en el bimestre, señalando el estado en que se encuentran;

IV. Solicitar a las Secretarías, Dependencias y entidades la Información que se requiera para resolver las peticiones hechas;

V. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones, y

VI. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano sesionará de manera válida, bajo la existencia de quórum, conforme lo señalado en el Reglamento Interior, contando el Presidente Honorario o su representante, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Reglamento establecerá las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez, líneas de acción, programas e instrumentación de los mismos; así como la integración y mecanismos de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 7; la fracción IV del artículo 8; el párrafo primero y la fracción I y V del artículo 9; la fracción I del artículo 10; el párrafo primero y la fracción V del artículo 11; el artículo 13; la fracción I del artículo 16; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; y el artículo 24; se adiciona con dos fracciones, para ser las VI, VII y VIII al artículo 9, recorriéndose la actual fracción VI para ser VIII; y el artículo 11 Bis; así mismo se deroga la fracción III del artículo 8; todos del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo de creación, al Acuerdo por el que se crea al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

III. Presidente Honorario, al Presidente Honorario del Consejo Ciudadano;

IV. Presidente Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano;

V. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano;

VI. Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo, al Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo del Consejo, y

VII. Reglamento, al presente Reglamento.

Artículo 7. ...

El Presidente Ejecutivo estará a cargo de la organización del servicio de atención al público y la actualización de la página de internet a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 8. ...

I. a II. ...

III. Derogada, y

IV. Presentar solicitud por escrito al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo, en el que exprese los motivos por los que se desea ser integrante.

Artículo 9. El Presidente Ejecutivo, además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario o su representante, así como firmar las actas y minutas correspondientes con tal carácter;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Celebrar, en representación del Consejo Ciudadano, los convenios a que se alude en el artículo 4 de este Reglamento;

VI. Recibir en audiencia a los representantes de las Dependencias Municipales, Estatales y Federales, Asociaciones Civiles, Organizaciones y a la sociedad en general que las solicite e informar del resultado de la misma;

VII. Representar al Presidente Honorario en reuniones a la que sean convocados y que no les sea posible asistir, y

VIII. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus funciones, que sean acordados por el Consejo Ciudadano.

Artículo 10. ...

I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;

II. a IX. ...

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo, además de las atribuciones que se confieren en virtud del artículo 9 del Acuerdo de Creación, contará con las siguientes:

I. a IV. ...

V. Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, con el auxilio del Secretario Técnico;

VI. a X. ...

Artículo 11 Bis. El Secretario Técnico del Presidente Ejecutivo, además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 Bis del Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de la Presidencia Ejecutiva, así como llevar el registro de las reuniones calendarizadas;

II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo para la realización de las sesiones;

III. Revisar las actividades pendientes a realizar por parte de la Presidencia Ejecutiva, lo anterior a fin de darles el debido seguimiento, y

IV. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus funciones, que sean acordadas por el Consejo.

Artículo 13. Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos actúe en forma contraria a los intereses o fines del Consejo, podrá ser excluido por resolución del Pleno reunido especialmente para ese fin, en la que se dará cuenta de ello al Presidente Honorario.

Artículo 16. ...

I. Mediante Sesiones Ordinarias, que se celebrarán cada dos meses, convocando a la totalidad de los Consejeros Ciudadanos y representantes en la sede que previamente se determine en la convocatoria respectiva, y

II. ...

Artículo 18. Para que las Sesiones del Consejo se consideren válidas, deberá estar presente la mitad más uno de los Consejeros Ciudadanos. Los acuerdos que se alcancen en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo deberá informar al Pleno del Consejo Ciudadano de manera semestral acerca de los trabajos realizados, así como de los avances en los proyectos emprendidos. Dicho Informe se difundirá a través de los medios que al efecto se establezcan.

Artículo 21. En caso de sustitución o incorporación de algún Consejero Ciudadano, las Comisiones de Trabajo, por conducto del Secretario Ejecutivo, entregarán al nuevo Consejero Ciudadano un informe por escrito de las actividades emprendidas y los resultados obtenidos.

Artículo 24. Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo Ciudadano se presentarán por el Presidente Ejecutivo o por el Consejero Ciudadano que ponga a consideración el tema, procediendo a su exposición, discusión y posterior votación en forma abierta o mediante cédula, según se apruebe en el orden del día respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GARCO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALICIA VÁZQUEZ LUNA

RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO